



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (“CFE TELECOM”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ADRIAN ETZAEEL GONZALEZ REYNA Y JAVIER FLORES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR CFE TELECOM Y COORDINADOR DE OPERACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ (EL “CLIENTE”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; (EL CLIENTE Y CFE TELECOM CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS “PARTES” E INDISTINTAMENTE LA “PARTE”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara CFE TELECOM, por conducto de sus representantes legales, que:**

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
2. En términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9, fracciones VII, VIII y IX, 12, fracción X y 13 fracción I de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, 11 de su Reglamento, 3, fracción IV, 4, 6, fracción VI y XI, 15 y 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones aplicables, la faculta para celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos;
3. Tiene interés en celebrar el presente Contrato con la finalidad de optimizar en la medida de lo posible el aprovechamiento de su infraestructura y eficientar sus recursos en la prestación de servicios de telecomunicaciones; así como, favorecer el entorno de competencia y desarrollo de las telecomunicaciones en México;
4. Sus representantes legales tienen todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas de forma alguna, facultades que se acreditan con las Escrituras Públicas N° 39,687 y 39,416 de fechas 20 de mayo de 2008 y 10 de marzo de 2008, respectivamente, otorgadas ante el Notario Público N° 105 del Estado de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce;
5. Los servicios materia de este Contrato no se prestan al amparo del Título de Concesión que le fue otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 10 de noviembre de 2006, para instalar, operar y explotar una Red de Telecomunicaciones pública.



## II. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consta en la Escritura Pública No. \_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_ del \_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, e inscrita con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ en el Registro Público del Comercio de \_\_\_ bajo los siguientes datos registrales \_\_\_. Se adjunta al presente copia de la citada escritura como **Anexo A**;
2. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
3. Su representante legal tiene las facultades necesarias para obligar al Cliente en términos del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna al momento de la celebración del mismo, según lo acredita con la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ otorgada el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ ante el Notario Público No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo los siguientes datos registrales \_\_\_\_\_. Se adjunta al presente copia de la citada escritura y copia de la identificación oficial del representante legal como **Anexo B**;
4. Como persona moral establecida, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
5. Cuenta con recursos y personal profesional necesarios para responder de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, así como la solvencia económica suficiente para responder de sus obligaciones laborales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo;
6. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, [una concesión para instalar, operar y explotar una Red de Telecomunicaciones pública] [un permiso para la comercialización de servicios de telecomunicaciones<sup>1</sup>]
7. Después de haber recibido información suficiente respecto al objeto del presente Contrato desea suscribir y cumplir el presente Contrato.

## III.- Las Partes declaran que:

1. Reconocen expresamente la personalidad con la que comparece el representante de su contraparte;

---

<sup>1</sup> Ajustar esta declaración en caso de que el Cliente cuente con un Título de Concesión o Permiso por parte de SCT.



2. Cuentan con todas las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y registros gubernamentales, administrativos y corporativos, que en su caso les correspondan y que resulten necesarios para celebrar el presente Contrato para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el mismo;
3. La celebración del presente Contrato no viola, va en contra o vas más allá de lo siguiente: (i) contratos, convenios o acuerdos de los cuales sean parte; (ii) sus estatutos; (iii) disposición gubernamental, permiso, concesión o autorización; (iv) sentencia u orden judicial alguna; o, (v) reglamento, regla, estatuto, ley de ninguna dependencia u organismo federal, local o estatal;
4. Bajo protesta de decir verdad, todas y cada una de las declaraciones que anteceden se encuentran apegadas a la realidad, por lo que asumen cualquier responsabilidad en que incurran por su falsedad.

De conformidad con lo anterior, es voluntad de las Partes celebrar el presente Contrato, por lo que convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEFINICIONES.** Para efectos de lo establecido en el presente Contrato, las palabras identificadas con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta cláusula a lo largo de este Contrato, independientemente de que se empleen en singular o plural, por lo que se entenderá en lo sucesivo, por:

**1. Servicios.** Tendrán el significado que se describe a continuación y durante la vigencia del presente Contrato podrán ampliarse, modificarse o agregarse otros nuevos, en términos de la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento, los cuales CFE TELECOM prestará al Cliente en términos de neutralidad e igualdad y serán:

a) Alojamiento. *Es un Servicio complementario consistente en la provisión de un espacio exclusivo asignado a un Cliente dentro del Sitio de Alojamiento, (según se define más adelante) a través de un gabinete cerrado para la colocación de sus equipos, el cual cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer Conectividad; así como, los servicios de CFE Telecom.*

b) Conectividad. *Es un Servicio complementario consistente en la provisión del medio físico para la conexión de equipos de telecomunicaciones entre los Clientes de CFE TELECOM dentro del Sitio de Alojamiento.*

**2. Instalación del Equipo del Cliente.** Significa la o las actividades realizadas exclusivamente por el Cliente para instalar el Equipo del Cliente (según se define más adelante) en el Espacio dentro del Sitio de Alojamiento para recibir los Servicios de CFE TELECOM;



**3. Sitio de Alojamiento.** Significa el bien inmueble en donde se colocará el Equipo del Cliente. Dicho inmueble podrá ser operado por CFE TELECOM o por un tercero autorizado por CFE TELECOM;

**4. Espacio.** Significa la ubicación exacta en el Sitio de Alojamiento en donde se instalará el Equipo del Cliente;

**5. Equipo del Cliente.** Significa el equipo de telecomunicaciones perteneciente al Cliente que se instalará en el Espacio dentro del Sitio de Alojamiento;

**6. Orden de Servicio.** Significa el documento o los documentos a través de los cuales el Cliente solicita a CFE TELECOM los Servicios, la cual deberá estar debidamente autorizada por el representante legal del Cliente; así como la carta de autorización de Conectividad que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo C**.

**7. Red de Telecomunicaciones.** Es la infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

**8. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Significa y se refiere exclusivamente a eventos que se presenten o se ocasionen a consecuencia de incendios, explosiones, tornados, tormentas eléctricas, inundaciones, terremotos, actividad volcánica, epidemias, disturbios civiles, guerras, o cualquier otro evento que esté fuera del alcance y control de la Parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando cualquiera de dichos eventos haga imposible el cumplimiento de ciertas obligaciones de alguna de las Partes.

**SEGUNDA. OBJETO.** Por medio del presente Contrato, las Partes convienen en que CFE TELECOM prestará los Servicios al Cliente dentro del Sitio de Alojamiento en forma no exclusiva, en los términos y condiciones del presente Contrato y en la Orden de Servicio correspondiente.

Las Ordenes de Servicio se incorporarán al Contrato como Anexo C, numerándose la inicial como Anexo "C-1" y para cada Orden de Servicio adicional, con el número sucesivo que le corresponda: "C-2", "C-3"... y así sucesivamente, denominándose en su conjunto, en forma genérica Anexo C.

La firma del presente Contrato otorga al Cliente el derecho a recibir los Servicios y tener acceso a los Sitios de Alojamiento de CFE TELECOM previa suscripción de la Orden de Servicio correspondiente y sujeto a la factibilidad técnica y disponibilidad determinada por CFE TELECOM en los Sitios de Alojamiento, misma que CFE TELECOM confirmará previo a la firma de la Orden de Servicio.



**TERCERA. PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS.** Ambas Partes acuerdan que el precio por los Servicios será el precio vigente a la fecha de firma de cada Orden de Servicio y será determinado por CFE TELECOM de acuerdo a las condiciones y especificaciones del tipo de Servicios que el Cliente requiera de tiempo en tiempo (el "Precio de los Servicios").

El Cliente está obligado a pagar el Precio de los Servicios indicado en las facturas que emita CFE TELECOM, bajo el presente Contrato, de conformidad con los montos señalados en cada Orden de Servicio, en o antes de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de las mismas ("Fecha de Vencimiento de Pago"), mediante entrega de cheque nominativo no negociable expedido a favor de "Comisión Federal de Electricidad", en el domicilio de CFE TELECOM; o, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta N°02331299122 del Banco Nacional de México, S.A (BANAMEX), cuenta Clabe No. 002180023312991223 o a cualquier otra cuenta que CFE TELECOM por escrito le indique al Cliente.

Al Precio de los Servicios se le añadirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Cliente podrá objetar cargos reflejados en las facturas y tendrá el derecho de no pagarlos mientras se desahoga el proceso de aclaraciones que se señala más adelante. Los cargos no objetados deberán pagarse conforme a lo que se estipula en este Contrato.

#### Procedimiento de Aclaraciones

Para dar inicio al proceso de aclaraciones, el Cliente deberá presentar su objeción por escrito dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que haya recibido la factura. La objeción deberá contener:

- (a) La manifestación de rechazo de aquellos cargos objetados y las razones que la motivan;
- (b) Una relación desglosada de los cargos no objetados y el pago de los mismos.

Transcurrido el término mencionado anteriormente sin que se presente objeción a la factura se entenderá que la misma ha sido aceptada y que el Cliente reconoce y pagara todas y cada uno de los cargos establecidos en la factura en la Fecha de Vencimiento de Pago.

Dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que haya recibido la objeción, CFE TELECOM revisará la factura y sus registros de los Servicios y los comparará con los argumentos ofrecidos por el mismo Cliente para determinar la procedencia de la objeción y llevará a cabo con éste las conciliaciones que resulten pertinentes. En caso de ser necesario, se requerirá presentar la documentación o información necesaria para las aclaraciones.



En el caso de que la objeción haya resultado “no procedente”, CFE TELECOM lo notificará por escrito al Cliente indicando las razones de ello, por lo que este se obliga a pagar las cantidades correspondientes, dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la aclaración, de lo contrario se estará a lo dispuesto y aplicara el cargo en la facturación del siguiente mes, aplicando los cargos moratorios.

En el supuesto de que el Cliente no acompañe la relación y los pagos mencionados, la imputación de pagos será realizada por CFE TELECOM conforme se establece en el presente Contrato.

Las objeciones que no reúnan los requisitos establecidos no tendrán validez alguna.

En el caso de que el Cliente no cumpla con los requisitos para analizar la objeción de cargos y con base en ello determinar su procedencia, CFE TELECOM podrá, mas no estará obligado a revisar las facturas objetadas.

En caso de que el Cliente no realice el pago de las facturas a más tardar en la Fecha de Vencimiento de Pago y sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción legal que CFE TELECOM pudiese ejercer, la cantidad vencida y no pagada generará intereses moratorios conforme se señala en el párrafo siguiente a partir de la fecha en que el Cliente incurra en mora y hasta la fecha en que CFE TELECOM reciba el pago de la totalidad del monto adeudado por parte del Cliente.

Las Partes convienen que el Cliente pagará los intereses moratorios calculados con base en el número de días efectivamente transcurridos de un año de 360 (trescientos sesenta) días. La tasa de interés moratorio que el Cliente pagará a CFE TELECOM será equivalente a la tasa mensual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de la mora.

**CUARTA. INSTALACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO Y EL EQUIPO DEL CLIENTE.** El Cliente reconoce expresamente que para efectos del presente Contrato, sus actividades dentro del Sitio de Alojamiento serán única y exclusivamente la Instalación del Equipo del Cliente en el Espacio, así como su operación y mantenimiento. El Cliente acepta que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizar, por si mismo o a través de terceros, cualquier actividad en la infraestructura de CFE TELECOM.

Asimismo, se obliga a cumplir con los criterios de operación (los “Criterios de Operación”), los cuales se adjuntan al presente Contrato como **Anexo D** los cuales podrán modificarse en cualquier momento por CFE TELECOM durante la vigencia del presente Contrato, sin la obligación de llevar a cabo lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato. CFE TELECOM notificará por escrito las modificaciones al Cliente con cuando menos (3) tres días hábiles de anticipación para su cumplimiento.



**QUINTA. SEGURO.** Para cubrir los daños que pudieran ocasionarse al Sitio de Alojamiento, equipo de CFE TELECOM o de cualquier tercero, el Cliente se obliga a contratar un seguro que cubra cualquier siniestro que pudiera ocurrir en perjuicio de los mismos. Esta obligación incluye seguro por responsabilidad civil y daños a terceros conforme a los lineamientos establecidos por CFE TELECOM. La póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para tal efecto bajo las leyes mexicanas y deberá estar vigente a partir del inicio de las actividades correspondientes a la Instalación del Equipo del Cliente y durante todo el tiempo de vigencia de las Órdenes de Servicio. Esta póliza deberá ser autorizada por CFE TELECOM y además designar a la Comisión Federal de Electricidad como beneficiario preferente. Asimismo, el Cliente se obliga a presentar a CFE TELECOM anualmente, durante los 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento de la póliza los comprobantes de pago de la prima correspondiente al siguiente año.

El Cliente deberá cumplir con la obligación anterior, conforme se vayan contratando los Servicios.

**SEXTA. TITULARIDAD DE DERECHOS.** Cada una de las Partes mantendrá la titularidad de los derechos adquiridos por las autorizaciones gubernamentales que tenga y por los contratos celebrados con cualquier tercero necesarios para la instalación, operación y explotación del Sitio de Alojamiento, Espacio o Equipo del Cliente.

Por lo anterior, no deberá entenderse o interpretarse, en ningún caso, que el presente Contrato constituye un acto de transferencia, enajenación, cesión o licencia de los derechos adquiridos por tales autorizaciones gubernamentales o contratos celebrados con cualquier tercero necesarios para la instalación, operación y explotación del Sitio de Alojamiento, Espacio o Equipo del Cliente.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a guardar reserva respecto de la información, propiedad de la otra Parte, que conozcan con motivo del presente Contrato o de las labores inherentes o derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las Partes a las obligaciones que en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las Partes tomarán las medidas necesarias para que el personal que ocupen con motivo de la realización del objeto de este Contrato observe la confidencialidad pactada en esta cláusula.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículos 18 y 19 de la citada Ley, cuando el Cliente proporcione información a CFE TELECOM que considere confidencial, deberá señalarlo en forma explícita y evidente en el propio material, documentos, secciones y/o páginas, además de justificar documentalmente que tiene derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables.



Ninguna de las Partes publicará comunicados de prensa o cualquier otra publicidad que revele la existencia del presente Contrato o cualquiera de sus términos y condiciones, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte; CFE TELECOM se reserva el derecho a la revisión y autorización previa del texto del comunicado de prensa o cualquier otra revelación pública del Cliente, a menos que sea requerido por disposición legal.

La obligación de confidencialidad señalada en esta cláusula no será exigible cuando alguna de las Partes sea (i) requerida por cualquier autoridad con jurisdicción sobre sus operaciones, o (ii) esté obligada por ley, a hacer dicha publicidad.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD.** Además de cualquier otra indemnización que le pueda corresponder a CFE TELECOM por disposición de las leyes aplicables o que se desprenda de este Contrato, el Cliente tendrá la obligación de responder frente a CFE TELECOM de los daños que se le llegaren a causar en el Sitio de Alojamiento por el uso no adecuado del Equipo del Cliente instalado en el Espacio y que sea atribuible directamente al Cliente.

Asimismo CFE TELECOM tendrá la obligación de responder frente al Cliente de los daños que se le llegaren a causar al Equipo del Cliente en el Sitio de Alojamiento que sean atribuibles directamente a CFE TELECOM.

El Cliente será el único responsable por el uso del Equipo del Cliente ante cualquier tercero por las emisiones, transmisiones, almacenamiento o recepciones de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que efectúa a través del Equipo del Cliente.

Derivado de lo anterior, el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a CFE TELECOM, en contra de cualquier reclamación hecha por cualquier autoridad o persona en virtud del incumplimiento a cualquier ley, reglamento, concesión, permiso o disposiciones de carácter general en que incurra el Cliente.

Asimismo CFE TELECOM se obliga a sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad al Cliente, en contra de cualquier reclamación hecha por cualquier autoridad o persona en virtud del incumplimiento a cualquier ley, reglamento, concesión, permiso o disposiciones de carácter general en que incurra CFE TELECOM.

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.** Cada una de las Partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto al personal que destinen para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo mismo convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de las mismas.



El Cliente se obliga a responder ante CFE TELECOM por cualquier condena en contra de CFE TELECOM derivada de un laudo o sentencia pronunciada a favor de los trabajadores de los contratistas del Cliente;

**DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando cualquiera de las Partes por efecto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra Parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que la Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

II.- Que la Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo notifique de inmediato a la otra Parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra Parte.

III.- Que la Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, acredite a satisfacción de la otra Parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración o efectos de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

IV.- La Parte que no sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la Parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente Contrato.

V.- Cada Parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzca en sus respectivos patrimonios el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SERVICIOS.** La vigencia del presente Contrato será indefinida. La vigencia de cada uno de los Servicios se establecerá en cada Orden de Servicio.

La renovación de la vigencia de cada uno de los Servicios estará sujeta en todos los casos a la factibilidad técnica y disponibilidad del Espacio en el Sitio de Alojamiento.

CFE TELECOM se reserva el derecho a renovar los Servicios.

**DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS.** Las Partes podrán dar por terminados anticipadamente los Servicios sin penalidad ni responsabilidad alguna, salvo por la obligación de pago del Cliente, cuando:

- a) por requerimiento de la autoridad regulatoria competente se determine la terminación del presente Contrato o;



- b) no lleguen a un acuerdo sobre el Sitio de Alojamiento alternativo, y el Cliente decida no optar por un cambio de Sitio de Alojamiento donde se continúe la prestación de los Servicios por parte de CFE Telecom de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

**DECIMA TERCERA. PENALIZACIONES.** En caso de que el Cliente pretenda dar por terminada anticipadamente los Servicios se obliga a: (i) notificar a CFE TELECOM su intención con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha deseada de terminación; y, (ii) pagar a CFE TELECOM dentro de los 10 (diez) días previos a la fecha deseada de terminación las cantidades siguientes, tomando en cuenta la fecha efectiva de terminación de los Servicios:

- (a) Si la solicitud de terminación anticipada se entrega a CFE TELECOM antes de cumplir  $\frac{1}{4}$  de la vigencia de los Servicios: el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del Precio de los Servicios por los meses que faltarían para cumplirse el plazo de la vigencia;
- (b) Si la solicitud de terminación anticipada se entrega a CFE TELECOM durante el período comprendido entre  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  de la vigencia de los Servicios: el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del Precio de los Servicios por los meses que faltarían para cumplirse el plazo de la vigencia;
- (c) Si la solicitud de terminación anticipada se entrega a CFE TELECOM durante el período comprendido entre la mitad del plazo de vigencia de los Servicios y el final: el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Precio de los Servicios por los meses que faltarían para cumplirse el plazo de la vigencia.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSION TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.** En caso de que CFE TELECOM pretenda suspender temporalmente los Servicios por causas no imputables al Cliente, se obliga a notificar previamente al Cliente con 180 (ciento ochenta) días de anticipación la fecha de suspensión temporal de los Servicios, la opción u opciones de un Sitio de Alojamiento alternativo en donde se continuarán prestando los Servicios por el periodo restante de la Orden de Servicio correspondiente respetando el plazo forzoso pactado por las Partes.

**DÉCIMA QUINTA. GASTOS.** Cada una de las Partes cubrirá los gastos que le genere la ejecución de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

**DECIMA SEXTA. IMPUESTOS.** Correrán por cuenta de cada una de las Partes los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales que se deriven del presente Contrato y que a cada una de ellas les corresponda conforme a las leyes vigentes de carácter fiscal.

**DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Se entenderá por causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las Partes a sus obligaciones



adquiridas en este Contrato, por lo que convienen en que si alguna de ellas incumple cualquiera de las obligaciones que contraen, podrá rescindirse este Contrato.

No obstante lo anterior, el Cliente tendrá derecho a solicitar la rescisión del presente Contrato en caso de que CFE TELECOM falle en la calidad de los Servicios, solo en caso de que incumpla en 3 (tres) veces dentro de un periodo de 12 (doce) meses con los tiempos de reparación de fallas de nivel máximo de severidad señalado en la sección F del Anexo D "Criterios de Operación" del presente Contrato.

Las Partes, para rescindirlo, tendrán que acudir ante la autoridad judicial y obtener la resolución correspondiente. Previo cumplimiento de lo señalado en esta Cláusula, las Partes se obligan a llevar a cabo el procedimiento de solución de controversias señalado en la cláusula siguiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Si cualquiera de las Partes incurre en alguna causal de rescisión, la Parte afectada se lo comunicará en forma escrita a la Parte que se encuentra en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo de 10 (diez) días exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido el plazo no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, las Partes no resuelven la controversia, la Parte afectada procederá a rescindir el Contrato conforme a lo señalado en la Cláusula anterior.

**DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación deberá realizarse por escrito, personalmente o por correo certificado, y en todos los casos con acuse de recibo. Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir cualquier clase de notificación las siguientes:

CFE TELECOM	CFE TELECOM Coordinación de CFE TELECOM Domicilio: Don Manuelito No. 32 Col. Olivar de los Padres México, D.F. C.P. 01780 c.c.p Gerencia Legal CFE TELECOM
-------------	---

El Cliente	(Nombre de la empresa) Apoderado Legal Domicilio:
------------	---

Cualquier cambio en los domicilios deberá notificarse por escrito a la otra Parte en un plazo no mayor a 5 (cinco) días de anticipación, en caso contrario, cualquier comunicado o notificación se tendrá por hecha en el domicilio anteriormente establecido o último comunicado.



**VIGESIMA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.** Cualquier modificación o renuncia a los derechos y obligaciones del presente Contrato, únicamente se considerará válida si la misma fuere hecha por escrito firmado por las Partes. Si alguna de las Partes en cualquier momento deja de ejercitar sus derechos, dicha falta de ejercicio no se considerará como una renuncia, ni de ninguna forma evitará que cualquiera de ellas pueda invocar o ejercer dichos derechos posteriormente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El Cliente podrá solicitar a CFE TELECOM la modificación de los Servicios sin necesidad de celebrar otra Orden de Servicio, previa autorización de CFE TELECOM.

Las modificaciones que el Cliente podrá solicitar, son:

- (a) Aumento de capacidad de los Servicios de Conectividad; y,
- (b) Ampliación del plazo de los Servicios contratados.

En ambos casos, CFE TELECOM llevará a cabo un análisis de factibilidad técnica y financiera y entregará al Cliente la cotización y proyecto para la habilitación y puesta en marcha de los Servicios.

CFE TELECOM se reserva el derecho a autorizar las modificaciones señaladas anteriormente.

En ningún momento se considerará para efectos del presente Contrato como una terminación anticipada de los Servicios cuando el Cliente solicite una modificación en los términos de los incisos a) y b) anteriores.

**VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Cliente podrá ceder, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato con el previo consentimiento por escrito de CFE TELECOM siempre que notifique su intención con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, adicionando la información relativa al probable cesionario y la que CFE TELECOM le solicite, en su caso. A fin de poder llevar a cabo la cesión, el Cliente deberá estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

El consentimiento de CFE TELECOM no podrá negarse sin causa justificada.

CFE TELECOM podrá ceder, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, notificando al Cliente la cesión correspondiente.

#### **VIGESIMA TERCERA. GENERALES.**

1. Los términos definidos en el presente Contrato que se escriben en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a los mismos. Los términos definidos que



estén en singular tendrán la connotación en plural y los términos definidos que estén en plural tendrán también la connotación en singular;

2. Todos los términos se entenderán que corren en días naturales, salvo que expresamente indiquen lo contrario;
3. Los anexos que se mencionan en este Contrato, debidamente identificados con la firma o rúbrica de las Partes, formaran parte integrante del mismo;
4. Las disposiciones de este Contrato se considerarán separables, y la invalidez de cualquier disposición del mismo no afectará la validez del resto de las disposiciones;
5. Este Contrato constituye el pacto y entendimiento total de las Partes y anula todo previo convenio, discusión y entendimiento entre las Partes con respecto al asunto objeto del presente Contrato;
6. Ninguna enmienda, modificación, renuncia o cesión de este Contrato será obligatoria para las Partes, a menos que sea hecha por escrito refiriéndose en forma expresa a este Contrato y firmada por un representante debidamente facultado de ambas Partes;

**VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE.** El presente Contrato se encuentra regulado por la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relativo al presente Contrato incluyendo su interpretación, cumplimiento y ejecución, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian a cualquier otro.

Enteradas las Partes del contenido alcance y fuerza legal del presente Contrato, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**CFE TELECOM  
COORDINACION DE FIBRA ÓPTICA**

**CFE TELECOM  
COORDINACION CFE TELECOM**

\_\_\_\_\_  
Ing. Javier Flores Heredia  
Coordinador

\_\_\_\_\_  
Ing. Adrián Etzael González Reyna  
Coordinador

**EL CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Representante Legal